

servicio a poblaciones, industrias y carreteras que confluyen, así como se consigue mayor fluidez para la circulación a Gévora y Cuartel de Bótoa. Por otro lado, se generarán importantes ahorros en tiempo y costes de los transportes.

El proyecto fue aprobado en fecha 27 de marzo de 2006 y la Información Pública se practicó por Resolución de 28 de marzo de 2006 (D.O.E. n.º 39 de 1 de abril de 2006), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido, por Antonio Mármol Baena, José Gregorio Traver González, Guillermo Alonso Torres y Catalina Santisteban Donoso, de las que se han tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de mayo de 2006,

#### DISPONGO:

Artículo Único. Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: “Desdoblamiento de la Carretera EX-100. Tramo: EX-110 - Badajoz”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 30 de mayo de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras  
y Desarrollo Tecnológico,  
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*DECRETO 102/2006, de 30 de mayo, por el que se crea un conservatorio profesional de música para impartir los grados elemental y medio de las enseñanzas, mediante la transformación del Conservatorio Municipal Elemental de Música de Montijo.*

Los conservatorios profesionales constituyen un modelo de centro que cobra una dimensión especial, por cuanto les corresponde llevar a cabo una formación musical que proporcione el nivel de expresión artística propio de unos estudios especializados, que tienen como meta el ejercicio profesional, y que por ello están

destinados a aquellos alumnos, que posean aptitudes específicas y voluntad para dedicarse a ellos, y para quienes este tramo ha de suponer una sólida preparación para el acceso a los estudios profesionales de carácter superior.

El artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que: “la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias”.

El Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, regula el procedimiento de cooperación de las Corporaciones Locales con la Administración Educativa. El artículo 19 de dicho Real Decreto al hacer referencia a la creación de centros docentes de titularidad local, establece la necesidad de la suscripción de un convenio en el que se determinarán los criterios para su construcción, financiación y funcionamiento.

Con fecha 11 de mayo de 2006 se suscribió un convenio entre el Ayuntamiento de Montijo y la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura para la creación de un conservatorio profesional de música con el objeto de impartir los grados elemental y medio de las enseñanzas, mediante la transformación del Conservatorio Municipal de Grado Elemental de Música de Montijo.

Según indica el apartado 3 del artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, tras la suscripción del correspondiente convenio, y al efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, se propondrá al Consejo de Gobierno la creación del centro.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

En virtud de todo lo cual, a propuesta de la Consejera de Educación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 30 mayo de 2006,

#### DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la creación de un conservatorio profesional de música para impartir los grados elemental y medio de las enseñanzas, mediante la transformación del Conservatorio Municipal Elemental de Música de Montijo.

Artículo 2. Denominación.

El Centro resultante de la transformación objeto del presente Decreto recibirá en lo sucesivo la denominación genérica de

conservatorio profesional, manteniendo su anterior denominación específica.

#### Artículo 3. Enseñanzas a impartir.

Las enseñanzas a impartir en el Centro serán las correspondientes a los estudios de Música de Grados Elemental y Medio conforme a lo previsto en el Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de los grados elemental y medio, y la Orden de 28 de agosto de 1992, por la que se establece el currículo de los grados elemental y medio de Música y se regula el acceso a dichos grados.

La modificación de las enseñanzas que se impartan inicialmente en el Centro, requerirá la previa resolución favorable de la Consejería de Educación.

#### Artículo 4. Carácter público del Centro.

El conservatorio creado por este Decreto tiene el carácter de centro público y adecuará su organización y funcionamiento a cuanto prevé el ordenamiento jurídico para los conservatorios de música.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se habilita a la Consejera de Educación para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 30 de mayo de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Educación,  
EVA M<sup>a</sup> PÉREZ LÓPEZ

**ORDEN de 1 de junio de 2006 por la que se convocan subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dedicadas a la atención de minorías étnicas y/o inmigrantes durante el curso 2006/2007.**

El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, atribuye a

la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, enumera en su artículo 1 los principios en los que se inspira el sistema educativo español, incluyendo en su apartado b) la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales.

Por el Decreto 88/2005, de 12 de abril, se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación, en materia de Promoción Educativa. El Título V del referido Decreto establece las condiciones para las ayudas objeto de esta convocatoria.

De acuerdo con estos planteamientos, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 36 f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Calidad y Equidad Educativa,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. Objeto.

Estas subvenciones tienen como objeto promover y subvencionar proyectos de educación intercultural que desarrollen acciones encaminadas a propiciar entre los distintos miembros de la Comunidad Educativa, el conocimiento de otras culturas y garantizar la integración efectiva del alumnado procedente de minorías étnicas y/o culturales en los Centros Educativos, desde los planteamientos de una educación inclusiva e intercultural.

##### Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que tengan como finalidad la intervención socio-educativa dirigida a colectivos de población inmigrante y/o minorías étnicas.

##### Artículo 3. Modalidades de Ayuda.

Se establecen dos modalidades:

— Modalidad A: Subvenciones destinadas a entidades y organizaciones sin ánimo de lucro dedicadas a la atención de Inmigrantes y/o minorías étnicas y culturales, al objeto de facilitar el proceso